

Tacna, 07 de enero de 2025

PCS -003- 2025

Para : CPC Rómulo Andrés Hernández Salvatierra
Gerente General

De : Filadelfio Ruiz Peralta
Edilver Cahuana Condori
Deywis Angel Florentini Lazaro
Miembros del Comité de Selección

Asunto : Análisis de Causas de la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° LP-005-2024-ES "EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN LT 138 KV S.E. MOQUEGUA - S.E. ALTO ZAPATA Y S.E. ALTO ZAPATA DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" – Primera Convocatoria.

Por el presente informamos a su despacho que se ha declarado **DESIERTO** el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° LP-005-2024-ES "EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN LT 138 KV S.E. MOQUEGUA - S.E. ALTO ZAPATA Y S.E. ALTO ZAPATA DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" – Primera Convocatoria.

Asimismo, el Comité de selección, en cumplimiento del numeral 65.2 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, efectuó el análisis de las causas que conllevaron a la declaración de desierto del procedimiento de selección, que conforme se encuentra establecido en el acta correspondiente, se debió a que no se presentaron ofertas válidas.

El comité de selección de la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO MOQUEGUA 138KV**, El postor presenta Orden de Compra N° 4515348692 de fecha 21 de agosto de 2022 y adjunta la Hoja de Datos de los Términos y Condiciones aplicables a los Contratos de Construcción-NEXA 2022 que obran entre los folios 72 al 77, en el objeto del contrato hace mención al **servicio de instalación de Transformadores (los "Trabajos"), (...)**. Se observa que no corresponde a la experiencia requerida en las bases integradas del presente procedimiento de selección; motivo por el cual, la oferta del postor es **DESCALIFICADA**.

Sobre el particular, según la Resolución N° 0325-2023-TCE-S4 (...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permitan generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación".

El Comité de Selección de la revisión de la oferta del postor **BERNYF S.A.C.**, tercero en orden de prelación, determina que no cumple con el requisito de calificación (experiencia del postor en la especialidad), debido que presenta el **"CONTRATO DE OBRA A SUMA ALZADA Y SIN REAJUSTES PARA UN SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRANSMISION DE LIBRE NEGOCIACION"** y demás documentos comprendidos entre los folios 105 al 223, se observa que **no corresponde a la experiencia requerida en las Bases Integradas del presente Procedimiento de Selección**. Asimismo, se aprecia que el contrato fue celebrado de una parte por

la EMPRESA DE TRANSMISION ELÉCTRICA CATACAOS S.A.C. (en adelante el "LA EMPRESA"), y de la otra parte BERNYF S.A.C. (en adelante el "CONTRATISTA"); con la intervención de PROYECTOS ESPECIALES PACÍFICO S.A. PEPSA TEC SULT S.A. (en adelante el "SUBCONTRATISTA"). Sin embargo, no se puede determinar en ninguno de los extremos de la documentación presentada, el monto de ejecución del CONTRATISTA y del SUBCONTRATISTA, lo que no hace posible que el Comité de Selección determine la experiencia del postor en la especialidad. Por lo tanto, el postor BERNYF S.A.C. es **DESCALIFICADA**.

Sobre el particular, según la Resolución N° 0325-2023-TCE-S4 (...) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permitan generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación”.

El Comité de Selección verificó que la oferta económica el postor que cumple con acreditar los requisitos de calificación **PACOSA S.A.C.** es de **S/ 35,033,652.99** supera el valor referencial, por lo que en cumplimiento en lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante documento PCS-161-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, notificado vía correo electrónico le solicitó reducción de oferta económica, otorgándoles un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud.

El Comité de Selección informa que, se recepcionó a través de correo electrónico la **carta PACOSA 392-2024** de fecha 05 de diciembre 2024, el postor acepta reducir su oferta económica a **S/ 34,858,484.73 (Treinta y cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 73/100 soles)** incluido IGV, monto que sigue superando el valor referencial del procedimiento.

El Departamento de Logística, mediante **GAL-2126-2024** de fecha 11 de diciembre de 2024 traslada al área usuaria el documento **PCS-169-2024** sobre la Carta de aceptación de Reducción de Oferta Económica del postor **PACOSA S.A.C.**, con la finalidad de que pueda gestionar la disponibilidad presupuestal adicional, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 68.4 del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A través de documento **GE-2173-2024**, el área usuaria remite el **GPD-1518-2024**, en la cual señala lo siguiente: "(...) **NO SE CUENTA con disponibilidad presupuestal EXCEDENTE** para la "EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-005-2024-ES EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN LT 138 KV S.E. MOQUEGUA - S.E. ALTO ZAPATA Y S.E. ALTO ZAPATA DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

El Comité de Selección determina que la oferta del postor **PACOSA S.A.C. NO ES VALIDA**, por lo que es **RECHAZADA**, en cumplimiento en lo establecido en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Comité de Selección verificó que la oferta económica el postor que cumple con acreditar los requisitos de calificación **OBRITEC S.A.C.** es de **S/ 35,262,400.93** supera el valor referencial, por lo que en cumplimiento en lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante documento **PCS-162-2024** de fecha 03 de diciembre de 2024, notificado vía correo electrónico le solicitó reducción de oferta económica, otorgándoles un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud.

El Comité de Selección informa que, se recibió a través de correo electrónico la **CARTA N° 273 -2024** de fecha 05 de diciembre 2024, el postor acepta reducir su oferta económica a **S/ 34,830,401.15 (treinta y cuatro millones ochocientos treinta mil cuatrocientos uno con 15/100 soles)** incluido IGV, monto que sigue superando el valor referencial del procedimiento.

El Departamento de Logística, mediante **GAL-2186-2024** de fecha 17 de diciembre de 2024 traslada al área usuaria el documento **PCS-179-2024** sobre la Carta de aceptación de Reducción de Oferta Económica del postor **OBRITEC S.A.C.**, con la finalidad de que pueda gestionar la disponibilidad presupuestal adicional, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 68.4 del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante documento **GE-2196-2024**, el área usuaria remite el **GPD-1530-2024**, en la cual señala lo siguiente: "(...) **NO SE CUENTA con disponibilidad presupuestal EXCEDENTE** para el "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-005-2024-ES EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN LT 138 KV S.E. MOQUEGUA- S.E. ALTO ZAPATA Y S.E. ALTO ZAPATA DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

El Comité de Selección determina que la oferta del postor **OBRITEC S.A.C. NO ES VALIDA**, por lo que es **RECHAZADA**, en cumplimiento en lo establecido en el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, el comité de selección efectuó el análisis de las causas que conllevaron a la declaración de desierto, que conforme se encuentra establecido en el acta, se debió a los siguientes motivos:

- Por errores atribuibles en la presentación de ofertas hecho atribuible a los postores.
- La oferta económica de los postores que cumplen con acreditar los Requisitos de Calificación supera el valor referencial; y **No se cuenta con disponibilidad presupuestal Adicional.**
- Asimismo, el comité de selección ha observado que el presupuesto de obra aprobada mediante documento GPD-0500-2024 de fecha 03 de abril de 2024 ha superado los 9 meses de plazo, según establecido en el artículo 34.1 del RLCE, en el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Finalmente, el Comité de selección remitirá al área usuaria el expediente técnico de obra virtual para la actualización de presupuesto de obra.

Adjunto copia del Acta de Declaratoria de Desierto que fue publicada en el SEACE.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Filadelfio Ruiz Peralta
Presidente

Edilver Cahuana Condori
Primer Miembro

Deywis Ángel Florentini Lázaro
Segundo Miembro



cc: GAL, Archivo.